

Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna reclasificación, cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el Centro. Igualmente habrá de solicitarse por el interesado la necesaria autorización para el cese o interrupción de actividades de dicho Centro, que de producirse sin la señalada autorización, será considerada causa de revocación de la autorización en cuanto sea imputable al titular del Centro, según se establece en la legislación vigente. Para impartir el Curso de Orientación Universitaria, mediante la oportuna autorización, no habrán de utilizarse unidades que no hayan sido previamente clasificadas para Bachillerato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 1 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**8094** *ORDEN de 1 de febrero de 1983 por la que se autoriza el cambio de denominación del Centro público «Piloto de Educación Especial» de Ciudad Real y la ampliación en el mismo de una unidad de Pedagogía Terapéutica.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Dirección Provincial del Departamento en Ciudad Real, proponiendo la ampliación de una unidad de Pedagogía Terapéutica y cambio de denominación del Centro público «Piloto de Educación Especial» (código número 13001224), ubicado en Ronda de Granada, número 2 de Ciudad Real;

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial del Departamento en Ciudad Real, que se han unido al mismo los documentos exigidos y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección de Educación Básica del Estado y la propia Dirección Provincial, Este Ministerio ha resuelto;

Primero.—Autorizar el cambio de denominación del Centro público «Piloto de Educación Especial» (código número 13001224), ubicado en Ronda de Granada, número 2, de Ciudad Real, que en lo sucesivo pasará a denominarse «Centro Público de Educación Especial».

Segundo.—Autorizar la ampliación de una unidad de Pedagogía Terapéutica en el Centro referenciado.

Tercero.—Con la ampliación mencionada el Centro queda constituido con seis unidades de Pedagogía Terapéutica y una capacidad de 72 puestos escolares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

**8095** *ORDEN de 1 de febrero de 1983 por la que se autoriza el traslado del Centro privado de Educación Especial «San José» a Moncada (Valencia), provisionalmente.*

Ilmo. Sr.: El titular del Centro privado de Educación Especial «San José» (para niños sordos) (código número 46069708), ubicado en calle Doctor Sumsi, número 3, de Valencia, solicita autorización para el traslado del mismo a locales provisionales situados en la calle Salvador Giner, número 5, de Moncada (Valencia), habilitados al efecto, en tanto duran las obras de remodelación de los primitivos locales;

Resultando que dicho expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial del Departamento en Valencia; que se han unido al mismo los documentos exigidos y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección de Educación Básica del Estado, Unidad Técnica de Construcción y la propia Dirección Provincial;

Resultando que los titulares del Centro comunican que las instalaciones situadas en la calle Doctor Sumsi, número 3, de Valencia, van a ser derribadas para construir en el mismo solar un nuevo Colegio, acogiéndose a las necesidades técnicas más modernas para este tipo de Centros de Educación Especial;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de agosto); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio); Orden ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y Orden ministerial de 26 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril);

Teniendo en cuenta la necesidad de puestos escolares para niños sordos e hipoacúsicos en la zona,  
Este Ministerio ha resuelto;

Primero.—Autorizar el traslado del Centro privado de Educación Especial «San José» para niños sordos (Código número 26009708), del que es titular la Fundación Sumsi, para funcionar

provisionalmente en los locales sitos en la calle Salvador Giner, número 5, de Moncada (Valencia), hasta que dispongan nuevamente de los situados en la calle Doctor Sumsi, número 3, de Valencia.

Segundo.—El funcionamiento del Centro en los locales provisionales indicados queda autorizado para cinco unidades de Audición y Lenguaje con una capacidad de 20 puestos escolares.

Tercero.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios, deberán ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Cuarto.—Quedan suprimidas las actividades docentes en los locales situados en la calle Doctor Sumsi, número 3, de Valencia, siendo necesario para la reapertura del mismo cuando finalicen sus obras de reconstrucción dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

**8096** *ORDEN de 7 de febrero de 1983 por la que se autoriza el funcionamiento del Centro-Residencia pública de Educación Especial «Marqués de Vallejo» de Logroño.*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento al artículo 2.º del Real Decreto número 2567/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), por el que se crea el Centro público y residencia «Marqués de Vallejo» de Logroño,  
Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento del Centro público y residencia de Educación Especial «Marqués de Vallejo», para alumnos procedentes de zonas de difícil escolarización, que serán atendidos en régimen de internado, dicho Centro Residencia está ubicado en la finca «La Grajera», carretera de Burgos, kilómetro 4,500 (Logroño).

Segundo.—La composición será la siguiente:

Centro docente: 13 unidades de Pedagogía Terapéutica (de las cuales dos son para paralíticos cerebrales y dos para autistas); una unidad de Audición y Lenguaje; dos gabinetes de Logopedia, y Dirección con función docente, con una capacidad de 145 puestos escolares.

Residencia: 100 plazas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

**8097** *ORDEN de 14 de marzo de 1983 por la que se convoca concurso público para la adjudicación de Bolsas de Viaje al profesorado universitario que realiza actividades docentes o científicas en el extranjero.*

Ilmos. Sres.: El considerable desarrollo de los Convenios firmados entre Universidades españolas y extranjeras, así como la cada vez mayor presencia de nuestro país en acontecimientos y actividades científicas internacionales, hacen necesaria la instrumentación de un sistema de ayudas a los Profesores universitarios para sufragar los gastos de desplazamiento a estas reuniones, continuando la línea de acción emprendida por el Ministerio en años anteriores a través de convocatorias semejantes.

La experiencia recogida en estos años aconseja que, manteniendo el esquema básico en sus puntos fundamentales, se refuerce el peso de las Universidades en el proceso de adjudicación de las ayudas, configurando como elemento decisivo en el mismo el informe de sus órganos de gobierno.

Por otra parte, existiendo en el ámbito del Departamento un Programa de Cooperación con Iberoamérica y Filipinas, parece conveniente circunscribir estas Bolsas de Viaje a los países no incluidos en el ámbito de ese Programa.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca concurso público para la adjudicación de Bolsas de Viaje en el supuesto de realización de actividades docentes o científicas en el extranjero para las personas y en las condiciones que se establecen en esta disposición.

Segundo.—Las Bolsas de Viaje tendrán por objeto ayudas a sufragar los gastos de desplazamiento de Profesores universitarios para realizar actividades docentes o científicas en el ex-

tranjero en el marco de convenios interuniversitarios o para la asistencia a congresos o reuniones internacionales.

1. En el primer caso, los solicitantes deberán acompañar copia del Convenio interuniversitario al que se acogen. La inexistencia de un convenio de colaboración entre la Universidad española solicitante y la extranjera, podrá ser sustituido por documentos solicitando la presencia del Profesor español en una Universidad extranjera o acontecimiento científico internacional.

2. En el segundo caso, deberán adjuntar documento justificativo de que ha sido admitida la presentación de una o varias comunicaciones o ponencias por la Entidad organizadora.

3. En ambos supuestos, habrá de añadirse a la solicitud, descripción pormenorizada de la actividad, e informe sobre su interés para la Universidad.

Tercero.—Los solicitantes deberán ser Profesores universitarios, ya sean numerarios, interinos o contratados.

Cuarto.—Las solicitudes deberán ajustarse al modelo oficial, que podrá recogerse en los Rectorados de las Universidades o en la Subdirección General de Cooperación Internacional del Departamento (Cartagena, 83, 2, Madrid-28).

Su presentación se efectuará en los Rectorados en los meses de abril, junio y octubre. En los quince días siguientes a cada uno de estos meses, las Universidades cursarán las solicitudes a la Secretaría General Técnica (Subdirección General de Cooperación Internacional) con un informe para cada una de ellas y una valoración global estableciendo una clasificación prioritaria atendiendo a su interés para la Universidad.

Esta apreciación podrá hacerse a través de las Comisiones de Investigación u otro órgano adecuado a juicio de la propia Universidad.

El Comité de selección a que se refiere el apartado sexto resolverá definitivamente la concesión de las Bolsas de Viaje en la segunda quincena de los meses de mayo, junio y noviembre.

Quinto.—La cuantía de las Bolsas de Viaje podrá ser de 30.000, 50.000, 70.000 y 90.000 pesetas.

Sexto.—A efectos de la concesión de Bolsas de Viaje se constituye un Comité de selección con la siguiente composición:

- El Secretario general Técnico, que será su Presidente.
- El Subdirector general de Cooperación Internacional, que actuará de Vicepresidente.
- Un representante de la Dirección General de Política Científica.
- Un representante de la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado.
- Un representante de la Junta Nacional de Universidades.
- Un representante del Ministerio de Asuntos Exteriores.
- El Jefe de la Sección de Cooperación Internacional Científica y de Educación Superior de la Subdirección General de Cooperación Internacional, que actuará de Secretario.

Séptimo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de marzo de 1983.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Secretario general Técnico y Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

**8098** *CORRECCION de errores de la Orden de 30 de agosto de 1982 por la que se hace pública la relación de aprobados en los cursos para la formación de Profesores especializados en «Perturbaciones del lenguaje y audición», convocados por Resolución del Instituto Nacional de Educación Especial de 14 de agosto de 1980.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la relación aneja a la Orden de 30 de agosto de 1982, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 258, de fecha 25 de octubre de 1982, páginas 29473 y 29474, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «Valencia. Foyos Peris, Josefina», «debe decir: «Valencia. Fayos Peris, Josefina».

**8099** *RESOLUCION de 27 de enero de 1983, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se resuelve el expediente sancionador incoado a doña María Edith Calvo Alaguero.*

Visto el expediente instruido a doña María Edith Calvo Alaguero, estudiante del Curso de Orientación Universitaria en el Instituto Legio VII, de León, y con domicilio familiar en Castrovieja de Valmadrigal (León);

Resultando que doña María Edith Calvo Alaguero solicitó y obtuvo ayuda al estudio particular 2.º y 3.º de BUP en el Instituto Legio VII, de León, durante los cursos 1980/82 y 1981/82, declarando como rentas anuales netas las cantidades de

doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas y ochenta y cinco mil trescientas diez (85.310) pesetas, respectivamente;

Resultando que de los informes y pruebas obtenidos por los instructores del expediente se ha averiguado que don Irineo Calvo Salas, padre de la interesada, posee los siguientes bienes:

- Un tractor agrícola, marca «Luteven», matrícula LE-12901.
- Dos vehículos de turismo: Un «Seat 600 D», matrícula LE-48611, y un «Renault-18», matrícula LE-6311-H.
- Una veintena de cabezas de ganado vacuno a producción.
- Cuatro hectáreas de huertas de regadío.
- Dos hectáreas de huertas en regadío.

Actividad como constructor de obras, realizando trabajos de albañilería por los que obtiene beneficios;

Resultando que además de los bienes anteriormente descritos, usufructúa bienes de la madre y un tía de su esposa, entre los que se encuentran:

- Un inmueble con dos viviendas, cuadras y almacén.
- Diez hectáreas de terreno de secano;

Resultando que, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, en su día le fue comunicada la apertura de expediente y se le dio traslado del oportuno pliego de cargos, imputándosele una ocultación de ingresos familiares, puesto que las rentas familiares netas anuales declaradas en las solicitudes de ayuda al estudio, producidas por los bienes que poseen, reflejaban unos ingresos medios mensuales de veinte mil ochocientos cuarenta y tres (20.843) pesetas mensuales, para el ejercicio 1979/80, y de siete mil ciento nueve pesetas con dieciséis céntimos (7.109,16) pesetas mensuales, para el ejercicio 1980/81, lo cual no responde al rendimiento mínimo estimado como normal;

Resultando que las razones alegadas en su descargo no invalidan ninguno de los cargos que se le imputaban y que de las investigaciones practicadas por los instructores del expediente y de la documentación obrante en la Dirección Provincial de León se deduce que los mismos son ciertos;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio); el Decreto de 8 de septiembre de 1954 sobre Reglamento de Disciplina Académica («Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre de 1954); Orden ministerial de 31 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), por la que se hace público el Régimen General de Ayudas al Estudio en Educación Universitaria para el curso académico 1981/82; Orden ministerial de 29 de diciembre de 1980, por la que se hace público el Régimen General de Ayudas al Estudio en el nivel no universitario para el curso académico 1981/82 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre de 1980); Orden ministerial de 18 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre) sobre tramitación posterior al otorgamiento de becas; Orden ministerial de 24 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril) sobre sanciones a peticionarios de becas por inexactitudes que cometan;

Considerando que el citado expediente incoado a doña María Edith Calvo Alaguero reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 37, 1.º, de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1981, el cual dispone: «Los alumnos becarios perderán en cualquier momento, los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente, en los siguientes supuestos:

Primero.—Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud de ayuda o consignado datos o diligencias que induzcan a error a los Jurados de Selección o no cumplir los requisitos señalados en el artículo 30 de la presente Orden ministerial.»

Considerando que los citados hechos son motivo para inhabilitar a la mencionada estudiante para ser becaria en lo sucesivo según lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 24 de marzo de 1958,

Esta Presidencia, a la vista de la propuesta formulada y haciendo uso de las atribuciones que le confiere la Orden ministerial de 29 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril), ha acordado:

Primero.—Imponer a doña María Edith Calvo Alaguero las siguientes sanciones:

A) Devolución de las cantidades percibidas en concepto de ayuda de estudio durante los cursos 1980/81 y 1981/82 por importes de cuarenta mil (40.000) pesetas y sesenta mil (60.000) pesetas, respectivamente, mediante el ingreso del total de cien mil (100.000) pesetas en la cuenta corriente número 428 del Banco de España, Madrid, a nombre del INAPE.

B) Inhabilitar a la referida alumna para el disfrute de cualquier tipo de ayuda al estudio en lo sucesivo, cualquiera que sea el Organismo pública convocante, debiendo anotarse en el expediente académico de la alumna el hecho de la presente inhabilitación.

Segundo.—Por el Centro de Estudios en el que cursó en 1980/81 y 1981/82, acogiéndose a su condición de becaria, podrá serle exigido el pago de los derechos de matrícula ordinaria y las exenciones que pudiera haber disfrutado.

Tercero.—Las precedentes sanciones le son impuestas con independencia de cualquiera otras en las que haya podido incurrir y cuya sanción corresponda a otras competencias a las de este Organismo.